

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Acta Constituyente
COMISION No 2

24 JUN 1994

T.C. - 1557 No. 23 VI

COMISION No 2: "DE COINCIDENCIAS BASICAS"

MANDATO PRESIDENCIAL Y REELECCION

PROYECTO DE REFORMA DEL TEXTO CONSTITUCIONAL

La Convención Nacional

Resuelve:

1.- Modificar el artículo 77 de la Constitución Nacional el que quedará redactado así:

"El Presidente y Vice Presidente duran en sus empleos el término de cuatro años y pueden ser reelectos o sucederse en cualquiera de ambos cargos en forma inmediata una sola vez. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos sino con el intervalo de un período".

2.- Como disposición transitoria: "El actual Presidente podrá ser reelecto en la próxima elección por un período de cuatro años en cuyo caso habrá agotado la posibilidad reelectiva inmediata prevista en el art. 77 C.N."

Fundamentos

Un mandato Presidencial de cuatro años con una sola reelección es el sistema vigente en los Estados Unidos, limitado por la Enmienda No 22 sancionada el 24-3-1947 y ratificada y en vigencia desde el 27-2-1954.

También es el sistema vigente en muchas de las Constituciones Provinciales (en el último período de reformas 9 de 13 Provincias lo contemplan).

Asimismo estuvo en el Estatuto de 1972 y en el Dictamen del Consejo para la Consolidación de la Democracia (Dictamen No 1, pág. 108)

Pocas discrepancias existen en este tema en cuanto a autorizar una reelección en caso de mandatos reducidos a cuatro años.

Las observaciones se dirigen mas bien a autorizar o no al actual presidente la posibilidad reelectiva.

Si bien existen opiniones fundadas y muy respetables en el sentido de no poder reformarse una constitución favoreciendo a quien la promueve, el tema ha dividido a la Argentina por 50 años y parece prudente concluir con él.

En definitiva será el pueblo quien decidirá si el actual Presidente es o no reelecto.

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Con el texto actual entiendo que la imposibilidad reelectiva inmediata afecta sólo al mismo cargo. Es decir que el Vicepresidente podría ser elegido como Presidente. Así ha sido interpretado invariablemente en Estados Unidos y ello es lógico pues la palabra "reelección" refiere al mismo cargo y no a otro.

Sin embargo el Presidente no podría ser elegido Vice pues este cargo puede equipararse al de Presidente "potencial" y ello daría lugar a mecanismos que condujeran a eludir la prohibición constitucional.

Esta interpretación dista de ser pacífica y por ello parece prudente aclarar el tema en ocasión de esta reforma.

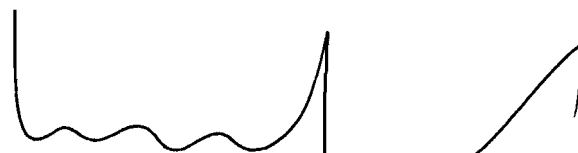
En este sentido la Constitución de Córdoba lo hace considerando que la limitación reelectiva inmediata refiere a ambos cargos:

"El gobernador y vicegobernador pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente por un nuevo período corriente. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos si no con el intervalo de un período" (art. 136).

Esta solución es la adecuada pues no resulta conveniente posibilitar que luego de ocho años de mandato como Vice Presidente la misma persona pueda acceder a otros ocho años como Presidente, hecho que sin duda afectaría el principio democrático de la alternancia en el poder y contribuiría a un desarrollo hegemónico del mismo.

Uno de los principales argumentos esgrimidos por los firmantes del "Pacto de Olivos", impulsores de la necesidad de esta reforma, fue la limitación y atenuación del sistema presidencialista, y una norma que permitiera esta permanencia temporal, sin duda iría en contra de los objetivos enunciados.

Aclarar la situación del actual Presidente mediante una disposición transitoria es lo aconsejable pues esta situación de coyuntura no debe consagrarse en el texto constitucional.



DR. IVAN JOSE MARIA CULLEN
CONVENCIONAL NACIONAL CONSTITUYENTE
INDEPENDIENTE - DISTRITO SANTA FE